





## **I – Introducción**

1. En virtud de su decisión IG 17/2, la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, celebrada en Almería en enero de 2008, aprobó los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento con miras a favorecer la realización y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. La Reunión de las Partes Contratantes, mediante esa misma decisión, creó un comité de cumplimiento y determinó su composición. El Reglamento del Comité que precisa las modalidades de su funcionamiento fue aprobado mediante la decisión IG 19/1 de la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes en 2009. En dicha Reunión se asignaron al Comité para el bienio 2010-2011 los siguientes objetivos: el examen de las presentaciones (peticiones de actuación) que pudieren remitirle las Partes Contratantes; el análisis de las cuestiones generales de incumplimiento basándose en los informes presentados por las Partes Contratantes en los bienios 2006-2007 y 2008-2009; la redacción de un proyecto de sendos folletos-guía destinados a las Partes Contratantes y al público en general sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, en árabe, francés e inglés y, por último, transmitir a la Reunión de las Partes Contratantes un informe sobre sus actividades, con inclusión de las constataciones, las conclusiones y las dificultades que hubiesen surgido y de cualesquiera recomendaciones de modificación del Reglamento en aplicación del artículo 32 del mismo.

### ***Reuniones del Comité***

2. El Comité de Cumplimiento está compuesto por siete miembros y siete miembros suplentes, que elige la Reunión de las Partes Contratantes basándose en una distribución geográfica equilibrada. Actúan a título individual y con plena independencia en interés del Convenio y sus Protocolos.

3. Desde la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes en noviembre de 2009, celebrada en Marrakech, el Comité se ha reunido dos veces en 2011: los días 5 y 6 de julio y 10 y 11 de noviembre. El Comité recordó, al respecto, que solo las personas a las que la Reunión de las Partes Contratantes haya elegido miembros y miembros suplentes del Comité toman parte en sus reuniones en calidad de tales y que para calcular el quórum no se puede contabilizar a ningún otro participante en esas reuniones, como los observadores.

### ***Función del Comité***

4. El Comité concede gran importancia a que las Partes comprendan cabalmente la especificidad del papel de facilitador del mecanismo de cumplimiento que subraya el párrafo 1 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, ya que es capital que las Partes Contratantes sean conscientes de que el papel del Comité de Cumplimiento consiste exclusivamente en una función de asesoramiento y asistencia a la Parte Contratante que corresponda en cada caso. Esa comprensión condiciona la creación del necesario ambiente de confianza entre el Comité y las Partes Contratantes. La función esencial asignada al Comité es facilitar la aplicación y el respeto de las obligaciones dimanantes del Convenio de Barcelona, teniendo en cuenta la situación específica de cada una de las Partes Contratantes. Para ello, corresponde al Comité establecer una estrecha y constructiva cooperación entre todas las Partes Contratantes y asesorarlas y prestarles toda la asistencia necesaria para que superen los problemas relacionados con la aplicación de los diferentes instrumentos del sistema de Barcelona.

### ***Petición de actuación del Comité***

5. El Comité de Cumplimiento está facultado para intervenir en tres casos: Puede tener que tratar una petición de actuación que formule una Parte con respecto a su propia situación de incumplimiento por considerar que, a pesar de todos sus esfuerzos, no puede cumplir plenamente las obligaciones que les imponen el Convenio y sus Protocolos.

6. Puede asimismo intervenir a petición de una Parte afectada por una situación de incumplimiento de otra Parte; por último, el Comité puede intervenir si se lo pide la Secretaría después de haber determinado las posibles dificultades que tiene una Parte Contratante para cumplir las obligaciones que le imponen el Convenio y sus Protocolos.

7. El Comité puede, por otra parte, ser llamado a pronunciarse sobre cuestiones generales de cumplimiento y de aplicación del Convenio y sus Protocolos o sobre cualquier otra cuestión que le pueda someter la Reunión de las Partes Contratantes.

## **II - Actividades del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2010-2011**

8. En su decisión IG 19/1, la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes pidió al Comité de Cumplimiento que preparase un informe sobre sus actividades dirigido a la decimoséptima Reunión, en el que figurasen sus constataciones y conclusiones. Durante el bienio transcurrido, el Comité se ha ocupado de las cuestiones siguientes:

### ***Presentaciones formuladas al Comité por las Partes Contratantes por casos de incumplimiento.***

9. Lo mismo que en el bienio anterior, debe señalarse que en 2010-2011 no se sometió ningún caso de incumplimiento al Comité de Cumplimiento. Ahora bien, el Comité recordó que el examen de los informes nacionales presentados por las Partes Contratantes en aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona constituía un elemento determinante para conocer la aplicación de dicho Convenio y de sus Protocolos por las Partes Contratantes y que el incumplimiento de esa obligación de informar haría que la Parte «en falta» estuviera en una situación de incumplimiento. Al respecto, el Comité invita a las Partes Contratantes a remitirse al cuadro adjunto.

### ***Cuestiones remitidas por la Secretaría al Comité de Cumplimiento.***

10. La Secretaría no ha remitido ninguna cuestión al Comité de Cumplimiento, de conformidad con el párrafo 23 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, sobre las dificultades que hayan tenido las Partes Contratantes para cumplir sus obligaciones en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. El Comité desea recordar que el formulario de informe es un instrumento apropiado que debe permitir a la Secretaría verificar si las Partes Contratantes han incorporado a su legislación nacional y/o han aplicado las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Basándose en esos informes, la Secretaría determina los problemas con que se ha tropezado al aplicar tal o cual disposición del Convenio y sus Protocolos. En un diálogo constructivo, la Secretaría y las Partes de que se trate encuentran los medios capaces de resolver esas dificultades. Ese esfuerzo guarda estrecha relación con el papel de facilitador del Comité, que consiste en ayudar a las Partes a cumplir los compromisos y obligaciones que les corresponden en virtud del Convenio y sus Protocolos y a conseguir ajustarse a ellos.

### ***Análisis de las cuestiones generales de incumplimiento***

11. Sin que haya necesidad de esperar a que se le someta un caso de incumplimiento por una Parte Contratante en el próximo bienio 2012-2013, el Comité reitera su propuesta de que se aplique desde ahora el apartado b) del párrafo 17 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que permite, que el Comité, a solicitud de la Reunión de las Partes Contratantes, se ocupe de cuestiones generales de cumplimiento, como la presentación de informes y de cualquier otro informe presentado por la Partes Contratantes. En la décimo octava Reunión de las Partes Contratantes, el Comité podría formular recomendaciones y propuestas con miras a facilitar la puesta en práctica y el cumplimiento de las obligaciones que imponen el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

### ***Examen de los informes nacionales presentados por las Partes Contratantes en aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona***

12. En aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona, corresponde a las Partes Contratantes comunicar a la Secretaría las medidas jurídicas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado en aplicación de los instrumentos de Barcelona. En su cuarta reunión, el Comité tuvo conocimiento de una evaluación efectuada por la Secretaría sobre los informes nacionales presentados correspondientes al bienio 2008-2009 que pone de manifiesto algunas deficiencias en lo relativo al ejercicio de presentación de informes a que están obligadas las Partes Contratantes. Al 12 de enero de 2012, únicamente 16 de las 22 Partes Contratantes habían presentado su informe nacional a la Secretaría.

13. Resulta preocupante que algunas Partes Contratantes no hayan presentado su informe correspondiente al bienio 2008-2009. Al respecto, el Comité desearía recordar que el cumplimiento de esta obligación condiciona en gran medida la credibilidad y le eficacia del mecanismo de cumplimiento. También ha subrayado con energía que la inobservancia repetida de esta obligación situaría a la Parte en falta en una situación potencial de incumplimiento.

14. El Comité considera que el ejercicio efectivo y completo de sus funciones está vinculado directamente al cumplimiento por las Partes Contratantes de su obligación de presentar sus respectivos informes a la Secretaría. Por eso insiste en la necesidad primordial de que todas las Partes Contratantes procuren cumplir en los plazos fijados con sus obligaciones en materia de presentación de informes. La observancia de esta obligación, prevista par el artículo 26 del Convenio, condiciona en enorme medida la credibilidad y le eficacia del mecanismo de cumplimiento instaurado por consenso de las propias Partes.

15. Otra preocupación del Comité son las grandes disparidades constatadas entre los informes recibidos por lo que se refiere al formulario utilizado y a la índole, la cantidad y la presentación de los datos. El Comité prestará mucha más atención a que los informes de las Partes se basen en informaciones homogéneas, especialmente en sus secciones técnicas, a fin de que el Comité pueda efectuar una evaluación pertinente de las obligaciones que imponen el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

16. Ahora bien, debe subrayarse que también producido hechos positivos; por ejemplo, el Comité observa que se han presentado más informes (6) correspondientes al bienio 2008-2009 utilizando el formulario de informe normalizado. Asimismo, se va difundiendo la utilización por las Partes Contratantes del sistema de informes en línea, que permite comparar las informaciones facilitadas y efectuar un análisis cuantitativo de los datos.

17. En la mayoría de los informes se señalan dificultades recurrentes provocadas principalmente por la inexistencia de un marco reglamentario o administrativo, por la limitación de las capacidades humanas, técnicas y financieras, por un déficit de gestión y por la falta de cooperación intersectorial. Todos esos factores constituyen otros tantos obstáculos que dificultan el ejercicio pleno de la presentación de informes sobre algunos Protocolos. La Secretaría está dispuesta a determinar, con cualquier Parte Contratante que lo solicite, los medios adecuados para superar esas dificultades con miras a cumplir en buenas condiciones esa obligación. El Comité de Cumplimiento alienta, a este respecto, a las Partes Contratantes que tengan problemas para elaborar su informe a que se pongan en contacto con la Secretaría para prestarles toda la ayuda técnica que precisen.

18. La Secretaría había propuesto en la tercera reunión del Comité de Cumplimiento varias iniciativas para mejorar el proceso de presentación de informes. Esas propuestas siguen estando vigentes y gozan del pleno apoyo del Comité de Cumplimiento. Se refieren a la elaboración de líneas maestras para ayudar a las Partes a orientar mejor las informaciones sobre la aplicación y a detectar algunas dificultades vinculadas a una interpretación errónea de las preguntas, así como a buscar la posible armonización del sistema de informes. Los oportunos intercambios de ideas con las Partes Contratantes para determinar las dificultades y encontrar las mejores soluciones permitirían asimismo facilitar esta obligación de presentación de informes.

***Elaboración de un folleto-guía sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.***

19. En marzo de 2009, la segunda reunión del Comité de Cumplimiento decidió proponer que se editara un folleto-guía. La propuesta fue aprobada por la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes y forma parte del programa de trabajo del Comité para el bienio 2010-2011. Se trata de un doble proyecto: un folleto-guía destinado a las Partes Contratantes y un folleto-guía para el público en general. Ambos proyectos fueron examinados y adoptados en la quinta reunión del Comité. Se editarán en árabe, francés e inglés. Los dos documentos tienen por objeto dar una mayor visibilidad de las actividades y las modalidades de funcionamiento del Comité y subrayar su papel en el seno del sistema institucional de Barcelona, en especial su función consistente en facilitar y prestar asistencia a las Partes Contratantes para la puesta en práctica del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Ambos proyectos se comunican, como documento informativo, a la décimo octava Reunión de las Partes Contratantes.

20. El programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2012-2013 se presenta a la aprobación de la décimo octava Reunión de las Partes Contratantes

***Elaboración y aprobación del proyecto de informe del Comité de Cumplimiento***

21. En aplicación del párrafo 31 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, el Comité de Cumplimiento debe redactar un informe sobre sus actividades y someterlo al examen y la aprobación de la Reunión de las Partes Contratantes. En su quinta reunión, el Comité examinó el proyecto de informe de actividades redactado por su Presidente, correspondiente al ejercicio bienal 2010-2011. El conjunto de las conclusiones, medidas y recomendaciones fue aprobado por consenso en la quinta reunión.

22. Se somete el presente informe del Comité de Cumplimiento a la aprobación de la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes.

### III – Propuestas de modificación de las decisiones

#### ***Propuesta de enmienda del párrafo 6 de la decisión IG.17/1 sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, referente a la renovación de los miembros del Comité de Cumplimiento***

23. El párrafo 5 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de la decisión IG. 17/2 precisa que, en todas las reuniones ordinarias ulteriores, las Partes Contratantes elegirán a nuevos miembros y sus suplentes por un mandato completo en sustitución de aquellos cuyo mandato expire. Dicho mandato completo ha sido fijado en cuatro años. Ahora bien, debe señalarse que el párrafo 6 de dichos procedimientos y mecanismos establece una restricción importante en lo que se refiere a las modalidades de renovación de los miembros del Comité al instaurar el principio de que los miembros y los miembros suplentes no podrán formar parte del Comité durante dos mandatos consecutivos, lo cual significa claramente que, al expirar el mandato de un miembro, este no tiene la posibilidad de ser designado para desempeñar un segundo mandato consecutivo.

24. Desde que entraron en vigor los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, se ha constatado que dicha prohibición de desempeñar un doble mandato consecutivo restringía excesivamente el buen desenvolvimiento de la labor del Comité. Por ese motivo, y esencialmente para asegurar cierta continuidad, el Comité de Cumplimiento sugiere a las Partes Contratantes que estudien la posibilidad de modificar el párrafo 6 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de manera que se pueda acumular como máximo dos mandatos sucesivos.

25. Conviene subrayar que los efectivos actuales de 14 miembros del Comité (siete miembros y siete miembros suplentes) permiten a 14 Partes Contratantes estar «representadas» en el Comité. La decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes deberá ocuparse, de conformidad con la decisión IG 17/ 2, de la renovación parcial del Comité de Cumplimiento cuya composición actual se distribuye del modo siguiente:

#### ***Grupo 1 - Partes Contratantes del Sur y el Este del Mediterráneo***

- 3 miembros (Egipto, Siria y Marruecos)
- 3 miembros suplentes (Libia, Túnez y Argelia)

#### ***Grupo 2 - Partes Contratantes de la Unión Europea***

- 2 miembros (Grecia y Chipre)
- 2 miembros suplentes (Italia y Malta)

#### ***Grupo 3 - Otras Partes Contratantes***

- 2 miembros (Bosnia y Herzegovina y Turquía)
- 2 miembros suplentes (Croacia y Montenegro)

26. La composición actual tiene en cuenta la elección en 2009, por la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes, de tres miembros por un mandato de cuatro años (Marruecos, Chipre y Bosnia y Herzegovina) y de tres miembros suplentes asimismo por un mandato de cuatro años (Túnez, Malta y Montenegro). El mandato de los demás miembros y miembros suplentes del Comité elegidos en 2007 por la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes por un mandato de cuatro años concluirá en la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes. Se trata de los cuatro miembros (Egipto, Siria, Grecia y Turquía) y de los tres miembros suplentes (Libia, Italia y Croacia).

27. De conformidad con la decisión IG17/2, la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes debe, pues, elegir a ocho nuevos miembros (cuatro miembros y cuatro miembros suplentes) cuyo mandato expirará en la decimonovena Reunión de las Partes Contratantes, en 2015. En esta renovación habrá de tenerse en cuenta el hecho de que, en aplicación de la decisión IG. 17/2, cada Grupo regional dispone (sucesivamente) durante cuatro años de dos miembros suplementarios (un miembro y un miembro suplente). Como han transcurrido cuatro años, el Grupo regional I debe, pues, volver a estar compuesto por cuatro miembros y el Grupo regional II pasar de cuatro a seis miembros.

28. Por otra parte, la experiencia demuestra que la cantera de expertos jurídicos y técnicos competentes para formar parte del Comité no es tan abundante como podría pensarse. Algunas Partes Contratantes tienen realmente dificultades para encontrar un experto competente que forme parte del Comité. Al respecto, el hecho de que esté vedado a un miembro del Comité de competencia reconocida el poder ser designado por un nuevo mandato consecutivo constituye una pérdida para el Comité, el cual, conviene recordarlo, solo se reúne normalmente una vez al año.

29. Además, el Comité recalca que la restricción que impone el mencionado párrafo 6 es un caso aislado entre un conjunto de mecanismos relativos al cumplimiento actualmente en vigor. Así, por ejemplo, ni el Convenio de Aarhus ni el Convenio de Espoo o el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología o el Protocolo de Kyoto, establecen la prohibición de un doble mandato sucesivo en lo relativo a la reconducción de los miembros de sus respectivos Comités.

30. Por último, el Comité recuerda que, en su cuarta reunión, celebrada en Estambul (Turquía), los días 23 a 25 de mayo de 2007, el Grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre la negociación de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento había aceptado la posibilidad de que un miembro aspirase a un segundo mandato consecutivo. El grupo de expertos había considerado, en efecto, que el doble mandato consecutivo constituía un compromiso aceptable entre la necesidad de asegurar una continuidad suficiente en el ejercicio de las funciones del Comité y la obligada necesidad de asegurar la renovación regular de sus miembros. El Grupo de expertos había propugnado en su proyecto la reelección de un miembro por un segundo mandato consecutivo, a la conclusión del cual debería aguardar cuatro años antes de tener una nueva posibilidad de reelección. Esa posibilidad permitiría al Comité beneficiarse nuevamente de las competencias de ex miembros del mismo.

31. Por otra parte, el Comité recuerda que el párrafo 35 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento faculta a la Reunión de las Partes Contratantes para examinar periódicamente la aplicación y la eficacia del mecanismo de cumplimiento y adoptar las medidas apropiadas. Fundándose en ese artículo, este órgano propone que se inserte en el proyecto de decisión relativo al Comité de Cumplimiento una modificación del párrafo 6 con miras a su aprobación por la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes.

32. Al respecto, el Comité desea señalar a la atención de las Partes Contratantes el hecho de que la aprobación de esta enmienda no debe poner en tela de juicio el principio de la representación geográfica equitativa ni el de la rotación de los miembros dentro del Comité. Con esta óptica, conviene que las Partes Contratantes de los tres Grupos regionales puedan entablar las consultas necesarias para efectuar la renovación del mandato de los miembros que lo deseen y ofrecer al mismo tiempo a nuevos candidatos la posibilidad de formar parte del Comité.

***Propuesta de enmienda de la Decisión IG. 19/1 relativa al Reglamento del Comité de Cumplimiento***

33. En virtud de la decisión IG. 19/1, la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes aprobó el Reglamento del Comité de Cumplimiento. La aprobación de ese texto completa el dispositivo institucional instaurado por la decisión IG. 17/2 aprobada por la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes relativa a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

34. La finalidad del Reglamento es precisar las modalidades de funcionamiento del Comité de Cumplimiento cuyos principios estableció la mencionada decisión IG. 17/2. Trata, respectivamente, de la definición del programa de las reuniones del Comité; el estatuto de los miembros y los miembros suplentes del Comité; la distribución y examen de la información; el acceso público a los documentos y la información, la participación en las actuaciones del Comité y las modalidades de votación y, por último, los procedimientos generales para las presentaciones al Comité.

35. En la cuarta reunión del Comité de Cumplimiento celebrada en Atenas los días 5 y 6 de julio de 2011, el Presidente del Comité hizo saber su propósito de proponer algunas modificaciones de fondo y de forma al Reglamento. Esas propuestas de modificación fueron sometidas a la aprobación de la quinta reunión del Comité de Cumplimiento celebrada los días 10 y 11 de noviembre de 2011.

36. Las diferentes propuestas de enmienda del Reglamento contribuyen a mejorar considerablemente la versión francesa del Reglamento. Otras propuestas, en cambio, se refieren a adaptaciones de las modalidades de funcionamiento del Comité, en particular la relativa al cambio de seis semanas por un mes, del plazo máximo de envío de los documentos de trabajo al Comité antes de la fecha de su reunión, o la referente a la definición del quórum preciso para celebrar las reuniones del mencionado Comité.

37. En su quinta reunión, el Comité pidió a la Secretaría que revisara la redacción de la versión francesa para ponerla en conformidad con la versión inglesa. Asimismo decidió remitir a una de sus siguientes reuniones el examen de las enmiendas relativas al fondo de su Reglamento.

***Propuesta de programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2012-2013***

38. El Comité de Cumplimiento, en su cuarta reunión, celebrada en julio de 2011, fijó un programa de trabajo que continúa el anterior programa de trabajo para el bienio 2010-2011, ya que recoge varios puntos que constituye el núcleo de las funciones del Comité de Cumplimiento: el examen de las solicitudes de intervención (presentaciones) que puedan formular las Partes Contratantes; las cuestiones que pueda remitir la Secretaría al Comité o el examen de cuestiones temáticas de conformidad con el apartado c) del párrafo 17 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento; la elaboración y la aprobación del informe y las recomendaciones del Comité.

39. Dicho programa de trabajo para el bienio 2012-2013 consiste en:

- a. Examen de las presentaciones que puedan efectuar las Partes Contratantes de conformidad con los párrafos 18 y 19 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento,

- b. Examen de las cuestiones que remita la Secretaría, de conformidad con el párrafo 23 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento sobre las posibles dificultades para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos,
- c. Análisis de las cuestiones generales de incumplimiento en aplicación de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento basándose en los informes nacionales presentados por las Partes Contratantes,
- d. Análisis de las cuestiones temáticas que solicite la Reunión de las Partes Contratantes de conformidad con el apartado c) del párrafo 17 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento,
- e. Análisis de todas las propuestas encaminadas a reforzar el papel del Comité de Cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,
- f. Examen de los posibles problemas de interpretación de las disposiciones del Protocolo con miras a que se tomen en consideración en la Reunión de las Partes Contratantes,
- g. Elaboración y aprobación del informe y las recomendaciones del Comité de Cumplimiento para su transmisión a la décimo octava Reunión de las Partes Contratantes.

#### **IV- Propuestas de modificación del Convenio de Barcelona**

40. En su cuarta reunión, celebrada en julio de 2011, se sometió al Comité la propuesta de su Presidente de introducir en el Convenio de Barcelona un nuevo artículo relativo al papel y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento. El Comité apoyó unánimemente la propuesta, subrayando la gran importancia de un reconocimiento formal del Comité en el sistema institucional de Barcelona.

#### **V- Renovación parcial de los miembros del Comité de Cumplimiento.**

41. Se pide a la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes, de conformidad con la decisión IG 17/2, aprobada por la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes, que resuelva la renovación parcial del Comité de Cumplimiento.

42. La composición actual del Comité de Cumplimiento tiene en cuenta la elección en 2009 por la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes de tres miembros por un mandato de cuatro años (Marruecos, Chipre y Bosnia y Herzegovina) y de tres miembros suplentes asimismo por un mandato de cuatro años (Túnez, Malta y Montenegro). El mandato de los demás miembros y miembros suplentes del Comité elegidos en 2007 por la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes por un mandato de cuatro años expira en la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes. Se trata de los cuatro miembros (Egipto, Siria, Grecia y Turquía) y de los tres miembros suplentes (Libia, Italia y Croacia).

43. De conformidad con la decisión IG17/2 referente a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes debe, pues, elegir a ocho nuevos miembros (cuatro miembros y cuatro miembros suplentes) cuyo mandato expirará en la Reunión de las Partes Contratantes que se celebre en 2015.

44. A raíz de las consultas celebradas por cada uno de los tres Grupos regionales, se proponen los ocho candidatos siguientes a la votación de la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes para formar parte del Comité de Cumplimiento.

Grupo 1 – Partes Contratantes del Sur y el Este del Mediterráneo

-  
-

Grupo 2 – Partes Contratantes miembros de la Unión Europea

-  
-  
-  
-

Grupo 3 – Otras Partes Contratantes

-  
-

## **VI - Proyecto de decisión que se propone**

45. La decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes quizá desee adoptar el proyecto de decisión relativo a la modificación del párrafo 6 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, al programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el próximo bienio 2012-2013 y a la renovación parcial de sus miembros, que reza como sigue:

46. El presente proyecto de decisión se refiere principalmente a la aprobación del programa de trabajo del Comité para el bienio 2012-2013. Al respecto, se refiere, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones que imponen el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, la indispensable colaboración que debe establecerse entre el Comité y los diferentes componentes del PAM para ayudar a las Partes Contratantes a cumplir sus compromisos. Este proyecto de decisión propone asimismo a la Reunión de las Partes Contratantes que apruebe la modificación del párrafo 6 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento para dejar la posibilidad a un miembro saliente de postular a un segundo mandato consecutivo. Este proyecto de decisión somete, por otra parte, a la Reunión de las Partes una propuesta de renovación parcial de los miembros titulares y sus suplentes por un mandato de cuatro años.



**ANEXO**

**Informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 26 del Convenio de  
 Barcelona  
 al 11 de enero de 2012**

<b>No</b>	<b>Partes Contratantes</b>	<b>Bienio 2002-2003</b>	<b>Bienio 2004-2005</b>	<b>Bienio 2006-2007</b>	<b>Bienio 2008-2009</b>
1	Albania	•	•	•	
2	Argelia	•	•		•
3	Bosnia y Herzegovina	•	•	•	•
4	Chipre	•			•
5	Croacia	•	•	•	•
6	CE	•	•	•	•
7	Égipto		•		•
8	España	•	•	•	•
9	Francia	•	•	•	•
10	Grecia	•	•	•	•
11	Israel	•	•	•	•
12	Italia	•	•		•
13	Líbano				
14	Libia	•		•	
15	Malta		•		
16	Marruecos	•	•	•	•
17	Mónaco	•	•	•	•
18	Montenégro	•		•	
19	Eslovenia	•	•	•	
20	Siria	•	•	•	•
21	Túnez	•			•
22	Turquía	•	•	•	•
<b>Total de informes presentados por bienio</b>		<b>19</b>	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>16</b>